



**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ Y GRUPO ENERGÉTICO DE
PUERTO REAL, PARA LA COLABORACIÓN EN EL FOMENTO DE LA
FORMACIÓN DEL PERSONAL INVESTIGADOR PARA LA REALIZACIÓN DE
TESIS DOCTORALES EN EMPRESAS**

En la ciudad de Cádiz, a 24 de julio de 2018

REUNIDOS

De una parte, D. Eduardo González Mazo, Rector Magnífico de la Universidad de Cádiz, con domicilio en c/ Ancha 16, de Cádiz, en nombre y representación de la misma, según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto número 119/2015, de 31 de marzo (BOJA núm. 65, de 7 de abril) y de conformidad con las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 207, de 28 de octubre) y modificados por el Decreto 2/2005, de 11 de enero, el Decreto 4/2007, de 9 de enero, el Decreto 233/2011, de 12 de julio y el Decreto 197/2017, de 12 de diciembre.

Y de otra parte D. Félix Taboada Corzo, gerente de **GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL**, empresa incluida en el Registro Mercantil de Cádiz, Tomo 1926, Libro 0, Folio 78, Sección 8, Hoja CA-38322, con sede social en c/ Carretas 5, 11510 Puerto Real (Cádiz), cif A72118730, actuando en calidad de Gerente con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud del poder concedido en escritura otorgada ante el Notario de Puerto Real D. José María Rivas Diaz en fecha 29 de noviembre de 2012.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio, en la representación en la que intervienen, y de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas y a tal efecto.

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Universidad de Cádiz y **GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL** suscribieron un convenio marco con fecha 24/07/2018, en el que acordaron establecer cauces de colaboración entre ambas instituciones en diversos ámbitos, incluido el investigador.

SEGUNDO.- Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, *de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación*, ha venido a establecer un nuevo marco normativo en el que desarrollar las labores de investigación y transferencia del conocimiento en el marco del sistema español de ciencia y tecnología. En este sentido, viene a señalar que la generación de conocimiento, su difusión y su aplicación para la obtención de un beneficio social o económico son actividades esenciales para el progreso de la sociedad española, y que la economía española debe avanzar hacia un modelo productivo en el que la innovación está llamada a incorporarse como una actividad sistemática de todas las





empresas en el que, añade, los sectores de media y alta tecnología tendrán un mayor protagonismo.

En plasmación de estos objetivos la norma dispone que el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación es el conjunto de agentes, públicos y privados, que desarrollan funciones de financiación, de ejecución o de coordinación en el mismo, así como el conjunto de relaciones, estructuras, medidas y acciones que se implementen para promover, desarrollar y apoyar la política de investigación, el desarrollo y la innovación en todos los campos de la economía y la sociedad.

Por todo lo anteriormente expuesto, y al objeto de fijar las condiciones con arreglo a las cuales ha de regirse dicha colaboración, ambas partes convienen en celebrar el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre la Universidad de Cádiz y **GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL** para regular los términos y condiciones en las que se va a desarrollar el proyecto de investigación “Modelado matemático de términos y expresiones lingüísticas para los retos de las energías renovables”.

Para el desarrollo del referido proyecto, las partes pondrán un codirector. En el caso de la universidad, será un profesor doctor a tiempo completo de la Universidad de Cádiz y en el caso de la entidad colaboradora será un doctor de la misma. Además será seleccionado para el desarrollo del proyecto un investigador, previa convocatoria pública, para la formalización de un contrato predoctoral de formación del personal investigador a que se refiere el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, *de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación*, con el objetivo de desarrollar labores de investigación que aprovechen los recursos materiales y humanos, así como las instalaciones, puestos a disposición de estas convocatorias por **GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL** y la Universidad de Cádiz.

El proceso selectivo de los beneficiarios de los contratos se regirá por la normativa que resulte de aplicación en la Universidad de Cádiz.

En la publicación de la convocatoria de selección por la Universidad de Cádiz, se hará referencia a que el contrato se convoca en colaboración con **GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL** a cuyos efectos esta última autoriza expresamente la utilización de su logo y su nombre en la convocatoria y en la documentación referida a la convocatoria.

En caso de imposibilidad sobrevenida o de renuncia voluntaria por parte del investigador y siempre que los plazos permitan cumplir el plan de trabajo de cada Proyecto de Investigación, se realizará un nuevo proceso de selección para proponer un sustituto en las mismas condiciones que la selección inicial.

SEGUNDA.- La relación entre la Universidad de Cádiz y el personal investigador que desarrolle los Trabajos de Investigación será ajena a **GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL** sin que





exista relación laboral, de beca, ni de ningún otro tipo, entre esta última y el personal investigador, más allá de la necesaria para coordinar la presencia del personal investigador en las instalaciones de **GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL** para el desarrollo del Proyecto.

La Universidad de Cádiz será la responsable a efectos de las obligaciones laborales, de seguridad social y tributarias del investigador contratado.

TERCERA.- El proyecto de investigación acordado, en los términos de la cláusula primera, supondrá el régimen de colaboración de las dos instituciones previsto en las cláusulas cuarta y siguientes.

En relación a las aportaciones de las partes:

1. La Universidad de Cádiz aportará:
 - a) Las horas de dedicación que sean precisas para la dirección del proyecto de investigación a través del codirector de la Universidad del proyecto en los términos de la cláusula primera.
 - b) En relación a las tecnologías que sean necesarias para la buena marcha del proyecto, la formación de investigador contratado en el seno del grupo de investigación del director del proyecto.
 - c) El know how propiedad de la universidad de Cádiz necesario para que el proyecto pueda desarrollarse con un ritmo adecuado desde su inicio.
 - d) El uso de equipamientos y laboratorios del grupo de investigación del director del proyecto.
 - e) Los gastos de movilidad del director y del investigador contratado necesarios para la coordinación del proyecto de investigación, cuando corresponda.
 - f) La aportación económica de 11.500 euros para el año 2018, cuantía que será revisada anualmente, durante al menos tres años para la realización del proyecto.

2. La empresa colaboradora aportará:
 - a) Las horas de dedicación que sean precisas para la dirección del proyecto de investigación a través del codirector de la entidad colaboradora del proyecto en los términos de la cláusula primera.
 - b) El know how propiedad de la entidad colaboradora necesario para que el proyecto pueda desarrollarse con un ritmo adecuado desde su inicio.
 - c) El uso de equipamientos y laboratorios de la entidad colaboradora necesarios para la realización del proyecto.
 - d) La formación del investigador contratado, en las tecnologías y uso de equipamientos que fuesen precisos para la buena marcha de la investigación correspondiente.
 - e) La aportación económica de 11.500 euros para el año 2018, cuantía que será revisada anualmente, durante al menos tres años para la realización del proyecto.

En relación a la aportación económica de las partes, como referencia, la universidad de Cádiz y la entidad colaboradora contribuirán anualmente con el equivalente a la mitad del 75% del coste de los profesores ayudantes no doctores de la Universidad de Cádiz, fijado para cada año en cuestión. Esta cuantía será revisada anualmente y comunicada por la Universidad de Cádiz a la entidad colaboradora con dos meses de antelación.





En este sentido, y con independencia de lo anterior, la Universidad de Cádiz, que asumirá el acto efectivo del pago, justificará anualmente a la entidad colaboradora los gastos en que hubiera incurrido con ocasión de cada uno de los contratos predoctorales suscritos.

El ingreso de las cantidades a abonar por la entidad colaboradora se realizará a la cuenta general de la Universidad de Cádiz, con número ES73 0049 4870 8021 1034 2440.

En cualquier caso, todo ingreso que con ocasión de este Convenio y por dicha colaboración deba ser por hecho por la entidad colaboradora a la Universidad de Cádiz conllevará la correspondiente obligación por parte de esta última de emitir la oportuna certificación a favor de la empresa conforme a lo dispuesto en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Se hace constar que el presente Convenio se suscribe al amparo del artículo 25 de la citada Ley 49/2002, y que regula la figura del Convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, y por la cual las entidades beneficiarias de mecenazgo a que se refiere el artículo 16 -entre ellas las universidades públicas-, y con relación a las ayudas económicas que perciban para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se comprometen a difundir la participación del colaborador en dichas actividades, entendiéndose que ello no constituye una prestación de servicios.

Así, en efecto, la Agencia Tributaria avala que los convenios de colaboración empresariales constituyen actos unilaterales gratuitos, y que la aportación económica realizada por una empresa en el seno de un convenio de colaboración no es el pago de un precio por la prestación de un servicio, sino una entrega de dinero con ánimo de liberalidad, no suponiendo la colaboración entre la Universidad y una empresa para el desarrollo de un proyecto incluido en las actividades de interés general para las dos partes la realización de operación alguna que determine la tributación en el Impuesto sobre el Valor Añadido ni la obligación de expedir factura, dado que el carácter gratuito de las aportaciones contempladas en un convenio de colaboración empresarial no constituyen la contraprestación de ninguna operación efectuada por la Institución beneficiaria en el desarrollo de su actividad.

El abono de la cantidad a ingresar por parte de la entidad colaboradora se realizará tras la propuesta definitiva de candidatos beneficiarios de cada uno de los contratos por parte de la Comisión de Contratación de la Universidad de Cádiz, en un periodo máximo de quince días a contar desde la publicación definitiva de dicha propuesta, debiendo por su parte la Universidad de Cádiz remitir a la entidad colaboradora la certificación descrita en el párrafo anterior dentro del plazo de los siguientes quince días.

Igualmente, y de convenirse así por las partes, podrá acordarse el establecimiento de cuantías adicionales para sufragar gastos derivados de la ejecución de la labor investigadora, que se sufragarán así mismo por la entidad colaboradora y la Universidad de Cádiz en la proporción que se acuerde en la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula novena, y que en ningún caso podrán ser abonadas por la entidad colaboradora al investigador directamente.

El investigador contratado, que habrá de cumplir con los requisitos técnicos y de formación establecidos en cada convocatoria (destinados a garantizar su idoneidad para el desarrollo de las tareas previstas), recibirá la retribución que se contemple en la misma, que en ningún caso podrá





ser inferior a las retribuciones contempladas en la letra d) del artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Queda entendido que la imposibilidad sobrevenida o renuncia voluntaria del investigador que no permitan cumplir el plan de trabajo del proyecto de investigación, ni tampoco realizar un nuevo proceso de selección, conllevarán la extinción del convenio.

CUARTA.- Constituyen obligaciones de **GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL** conforme a este Convenio, las siguientes:

- a) Poner a disposición de la Universidad de Cádiz sus instalaciones, para que el investigador contratado en virtud de una convocatoria realizada al amparo de este convenio, pueda llevar a cabo su labor investigadora. En este sentido, facilitará al personal investigador contratado el acceso a los espacios, instalaciones, servicios, instrumentación y aquellos otros servicios de la empresa que le resulten imprescindibles para que pueda desarrollar su labor, siempre con sujeción al cumplimiento de las normas de acceso, de funcionamiento y de utilización internas, con especial observación de las normas de seguridad industrial y de prevención establecidas por la empresa.
- b) Proveer, siempre que sea factible, al investigador contratado de servicios de acceso a Internet, soporte informático a nivel de atención al usuario, servicios de correo electrónico y almacenamiento centralizado, asimismo, con sujeción al cumplimiento de las normas de funcionamiento y de utilización internas.
- c) Facilitar los permisos o autorizaciones pertinentes que faculten al investigador contratado a ocupar espacios físicos en el Centro de trabajo de la empresa. Este personal deberá estar en todo momento identificado en las dependencias en la forma y manera que la Universidad y la Empresa acuerden.
- d) Facilitar, cuando sea posible, al investigador contratado el acceso a zonas de aparcamiento, servicios de comedor y cafetería y otros servicios de similar naturaleza, en el supuesto de que dispusiera de los mismos para el personal propio del Centro de trabajo y de acuerdo con la normativa interna.
- e) Poner de inmediato en conocimiento de la persona responsable en la Universidad de Cádiz, de cualquier medida adoptada por los órganos de la empresa, que pueda afectar al libre acceso a dependencias del Centro por parte del investigador contratado. Esta circunstancia será tratada en el menor plazo posible por la Comisión de Seguimiento, regulada en la cláusula novena del presente convenio.

QUINTA.- Constituyen obligaciones de la Universidad de Cádiz las siguientes:

- a) Comunicar a la empresa colaboradora la propuesta de contratación del investigador contratado que vaya a desarrollar su actividad de investigación en espacios del Centro. Igualmente notificará la incorporación del citado personal a los efectos de cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Cláusula anterior y adjuntará copia del contrato suscrito.





- b) Adoptar las medidas para que el investigador tenga garantizada la asistencia sanitaria y cobertura de posibles accidentes durante la realización de los trabajos, suscribiendo, si fuera necesario, las correspondientes pólizas de seguro médico y de accidentes.
- c) Suscribir una póliza de responsabilidad civil, a su cuenta, en favor del investigador por los daños y perjuicios que se pudieran derivar de cualquier acción u omisión durante la realización de los trabajos de investigación en las instalaciones de **GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL**
- d) Respetar y hacer respetar al investigador contratado las normas generales de funcionamiento del Centro referidas a la entrada y circulación de personas, horarios, seguridad, comunicaciones, servicios y medios disponibles y cualquier otra norma aplicable al personal de la empresa colaboradora. Igualmente velará porque el investigador contratado respete las normas y protocolos de funcionamiento interno, o que las partes pudieran acordar, en relación con el uso de infraestructuras, bienes y servicios del Centro.
- e) Comunicar a **GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL** cualquier propuesta para la adquisición de equipamiento científico a adquirir por la Universidad y que deba instalarse en espacios del Centro. Esta propuesta se acompañará de una breve descripción del material a adquirir, su finalidad e idoneidad, a efectos de que la Empresa muestre su conformidad y certifique que el espacio previsto para su ocupación reúne los requisitos técnicos para la ubicación, así como, en su caso, la disponibilidad para incluirlo en el mantenimiento preventivo y correctivo que en su caso proceda.
- f) Comunicar a **GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL** cualquier propuesta para la adquisición de programas o equipos informáticos que deban interaccionar con los sistemas TIC del Centro, a efectos de que la Empresa muestre su conformidad y certifique cuando sea preciso la compatibilidad con sus sistemas o programas y, en su caso, la disponibilidad para incluirlo en los servicios de soporte a usuarios de la Empresa.

SEXTA.- Los derechos morales de autoría corresponden en todo caso al autor de los trabajos que haya dado lugar a los mismos de acuerdo con la legislación aplicable.

En el caso de producirse resultados susceptibles de explotación económica, tales como propiedad industrial, secreto industrial, propiedad intelectual, etc., su titularidad, gestión y explotación se ajustará a lo que se establezca en un acuerdo específico suscrito al efecto por las partes. En defecto de acuerdo específico, la titularidad compartida de los derechos se entenderá atribuida en idéntica proporción a sus titulares. Este acuerdo deberá tener en cuenta, entre otros factores, la participación del personal de ambas entidades, así como las aportaciones económicas realizadas por las partes, en la obtención de los resultados.

Se conviene que los derechos susceptibles de explotación económica que pudieran generarse en el desarrollo de la actividad investigadora serán protegidos y se buscará su explotación conforme a lo establecido en el acuerdo específico a tal efecto suscrito.

La gestión de la protección de estos derechos se realizará por quien, conforme a lo establecido en el acuerdo específico, se determine.





Las partes se comprometen a colaborar para establecer procedimientos adecuados para identificar el origen de los resultados y a colaborar, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar el éxito de la protección y la explotación de los resultados.

SÉPTIMA.- En el contrato al investigador se determinará el carácter y alcance de la confidencialidad exigida para la realización de las tareas de investigación en las instalaciones de **GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL**

No obstante lo anterior y con carácter general, el investigador que en cumplimiento de su función investigadora al amparo del presente convenio tenga acceso a documentación o cualquier otro material sometido a propiedad industrial o intelectual de la empresa colaboradora, o de terceros, estará obligado al deber de sigilo y, en su caso de confidencialidad, en iguales términos que los trabajadores de la empresa. Adicionalmente al que el investigador habrá de firmar con la Universidad, la empresa podrá solicitar la firma por parte del investigador contratado, de un compromiso de confidencialidad antes de la firma del contrato.

No habrá deber alguno de confidencialidad cuando:

- a) La información sea de general conocimiento.
- b) La información sea accesible, legítima y públicamente, por vías ajenas a este convenio o a los convenios que pudieran generarse al amparo de éste.
- c) La información sea obtenida de un tercero que tenga derecho legítimo a utilizar, difundir o comunicar dicha información.
- d) Haya obligación de suministrar dicha información ante un requerimiento legal o judicial. En cuyo caso, se notificará inmediatamente a la parte suministradora. Así mismo, la parte receptora solo revelará aquella información que sea requerida legalmente.

Este compromiso de confidencialidad tendrá duración indefinida, no extinguiéndose por la finalización del presente convenio.

Igualmente, ambas partes asumen la responsabilidad del tratamiento de la información con las garantías y requisitos exigidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la misma, así como cualquier otra norma que resulte de aplicación por razón de la materia, respecto a las bases de datos de carácter personal que en el desarrollo de las actividades de investigación resulten aplicables.



OCTAVA.- La Universidad de Cádiz y **GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL** establecerán los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos que ha de darse a los contratados predoctorales, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 18 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.





Igualmente, ambas entidades velarán especialmente por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que lo desarrolla en materia de Coordinación de Actividades Empresariales.

NOVENA.- El seguimiento de este convenio y del contrato predoctoral celebrado a su amparo se verificará a través de una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes del Convenio.

Esta comisión se responsabilizará de coordinar las acciones objeto del presente convenio y a los distintos actores implicados en el mismo y tendrá como función, canalizar y supervisar las actividades que se realicen fruto de éste convenio, velar por el buen desarrollo del mismo y resolver las dudas y controversias que puedan surgir en aplicación e interpretación del mismo y aprobar las modificaciones en la organización del proyecto que por causas no previstas pudieran ser necesarias.

En el caso de la Universidad de Cádiz, la designación se hará efectiva por nombramiento del Rector de la Universidad de Cádiz, sin perjuicio de las competencias que pueda corresponder a un determinado cargo académico.

DÉCIMA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una duración de tres años, a contar a partir de la efectiva incorporación del investigador contratado al proyecto, prorrogable un año más por acuerdo entre las partes. No obstante lo anterior, cuando el contrato se concierte con una persona con discapacidad, la duración del presente convenio podrá alcanzar una duración máxima de seis años, prórrogas incluidas y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

No obstante, como el objetivo del mismo es la realización de un proyecto de investigación cuya conclusión debe ser la presentación y defensa de una tesis doctoral, la defensa de la misma antes del plazo indicado, dará por concluido el convenio por cumplimiento de su objetivo.

El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio.
- c) Decisión de cualquiera de las partes, si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa la ejecución del convenio, y siempre que sea comunicado por escrito a la otra parte con antelación suficiente.

Cada una de las partes se compromete a hacer llegar a tiempo a la otra parte toda dificultad, de cualquier naturaleza que ésta sea, que encuentre en el desarrollo de la ejecución de sus obligaciones en el marco del presente convenio de colaboración, y, en general, de toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir a la otra parte





Y a los efectos indicados, los representantes de las instituciones firmantes convienen y suscriben el presente convenio en dos ejemplares originales, ambos de igual valor, en el lugar y la fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

POR GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL



Fdo. Eduardo González Mazo



Fdo. Félix Taboada Corzo



tomar las medidas que considere más apropiadas.

No obstante lo anterior, en caso de incumplimiento de una parte con carácter previo a la resolución del convenio, se notificará el incumplimiento a la parte que incumpla mediante carta certificada con acuse de recibo con copia a la Comisión de Seguimiento. En el plazo de los quince días siguientes a la recepción de esta carta, la situación deberá quedar regularizada o, en su caso, la parte que ha incumplido deberá alegar las causas y razones que impiden el correcto cumplimiento. De persistir el incumplimiento procederá instar la resolución del Convenio. En este caso, las partes quedarán obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos exclusivamente hasta la fecha en que ésta resolución se produzca.

En cuanto ello resulte posible, la eventual denuncia o la extinción del convenio no deberán afectar a ninguna de las actividades en curso desarrollada en el seno del propio convenio, comprometiéndose las partes a darle atención y satisfacción en los términos que en dicho sentido se acuerden en la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula novena.

UNDÉCIMA.- Este Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y se regirá por lo previsto en el clausulado de este Convenio, la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de Entidades Sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo y demás normas especiales, aplicándose, de acuerdo con lo previsto en su artículo 4 los principios de la citada Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes, preferentemente en el seno de la Comisión de Seguimiento Específica prevista en la cláusula octava. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

